



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-139)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

Mediante providencia del 15 de julio de 2022, se admitió el llamamiento en garantía formulado por ECOPETROL S.A., a las aseguradoras AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. con Nit. 860.002.184-6, ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. 860.026.182-5 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6 al tiempo que se requirió a ECOPETROL S.A., para realizar las respectivas notificaciones.

El día 18 de julio de 2022 la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., llevó a cabo la notificación a los llamados en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A. tal como consta en los numerales 032 a 032_4 del expediente digital.

Dicha diligencia quedó perfeccionada el día 21 de julio de 2022, por lo que las convocadas al proceso contaban con el período comprendido entre los días 22 de julio y 4 de agosto de 2022 para dar contestación al Llamamiento en Garantía.

Se tiene que en fecha 2 de agosto de 2022 a las 15:06 horas, se allegó escrito de contestación por parte del Llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. el cual se considera presentado oportunamente. Previo a analizar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica al abogado ALONSO GUARIN GARCÍA quien se identifica con la C.C. No. 91.102.175 y porta la T.P. No. 49.191 C.S. de la J., como apoderado judicial de ALLIANZ SEGURO S.A.

Encontrando el despacho que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, SE TENDRA POR CONTESTADO el Llamamiento en Garantía por cuenta de dicha entidad.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

Por otra parte se tiene que en fecha 3 de agosto de 2022 a las 14:46 horas, se allegó escrito de contestación por parte del Llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el cual se considera presentado dentro del término de ley. Previo a su análisis se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAMILO ARANGO RIOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.332.852 y porta la T.P. No. 114.894 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Igualmente al encontrar que el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, se TENDRÁ POR CONTESTADO el Llamamiento en Garantía por cuenta de dicha entidad.

Una vez revisado el expediente digital, se encuentra en el numeral 32_4 que frente al Llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. fue traído al proceso el acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación en la dirección de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com (la cual corresponde a la registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la entidad) el día 18 de julio de 2022 a las 10:48 horas; sin embargo no se avista dentro del plenario que se hubiera allegado alguna clase de documento encaminado a otorgar poder o dar contestación al llamamiento.

En consecuencia al Juzgado no le queda otro camino que TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el **día TREINTA (30) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte del llamando en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALONSO GUARIN GARCÍA quien se identifica con la C.C. No. 91.102.175 y porta la T.P. No. 49.191 C.S. de la J., como apoderado de ALLIANZ SEGURO S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte del llamando en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO ARANGO RIOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.332.852 y porta la T.P. No. 114.894 del C.S. de la J., como apoderada de la Llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte del llamando en garantía SEGUROS DEL ESTAAADO S.A.

SEXTO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 030 de fecha 30 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588359cca76d9afe5cc24562f00162834a6b769e703efa43c67d89566d65bd6**

Documento generado en 29/08/2022 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>